

IV. Administración Local

Número 2212

SANTOMERA

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Limpieza Viaria y de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de enero de 1994 ha acordado, por unanimidad de los diez miembros asistentes de los trece que lo integran, aceptar las sugerencias presentadas por la Asociación de Naturalistas del Sureste dentro del plazo de información pública abierto tras la aprobación inicial, de la Ordenanza General de Limpieza Viaria y de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos, y la aprobación definitiva de ésta, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.

Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radioactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 4.

Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias,

de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

Limpieza viaria

CAPÍTULO PRIMERO

Personas obligadas

Artículo 5.

La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes, alcanzará a todos los núcleos de población del término municipal, y la recogida de los residuos de las mismas será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6.

1.- La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados, independientemente de las sanciones que se impongan por el cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2.- También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Actuaciones no permitidas

Artículo 7.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 8.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea de naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 9.

Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo al personal encargado de esta misión.

Artículo 10.

Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 11.

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Artículo 12.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 13.

Los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía de espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. Excepto los puestos del mercado semanal.

Artículo 14.

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para evitar que caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

2.- El arrojado de arenas y escombros sobre la vía pública con motivo de realización de obras se hará por el tiempo imprescindible, quedando obligado el responsable de las obras a tomar las medidas oportunas para que una vez terminadas las mismas, la vía pública quede en el mismo estado que estaba antes de iniciarse éstas.

3.- En las obras en ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras.

4.- Los responsables de los anteriores apartados, serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 15.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 16.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezcan las demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos y cumpliendo lo fijado en el artículo 14.2.

Artículo 17.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse.

Artículo 18.

Las personas que conduzcan animales por la vía pública además de cumplir con las normativas aplicables, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones y zonas verdes.

Artículo 19.

En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de ellas una vez constatado el abandono de los mismos.

Artículo 20.

Quedan prohibidos los trituradores domésticos e in-

dustriales que evacuen desechos sólidos al alcantarillado.

CAPÍTULO CUARTO

Limpieza de edificaciones

Artículo 21.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 22.

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2.- Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

Artículo 23.

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas afectadas.

Artículo 24.

Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 25.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Santomera adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa,

espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPÍTULO QUINTO

Obligaciones municipales

Artículo 26.

El Ayuntamiento vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente, todos los medios humanos y materiales para cumplir con su misión.

Artículo 27.

Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura. Los perros se mantendrán durante tres o cuatro días en perrera o lugar adecuado para posibilitar la retirada de los mismos por sus dueños. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento aplicará la normativa vigente.

Artículo 28.

El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir las necesidades mínimas.

Artículo 29.

Las tareas de limpieza viaria comprenderán: el barrido de paseos, aceras, vaciado de las papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los servicios urbanos procedentes de estos servicios.

Artículo 30.

El Servicio Municipal competente enterrará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrescibles o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

Artículo 31.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, en que se tratan en esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO PRIMERO

Recogida de residuos sólidos. Normas generales

Artículo 32.

Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4.º, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y

transporte, para contribuir a la protección del Medio Ambiente y el reciclaje de los mismos.

Artículo 33.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 34.

El servicio de recogida de basuras comprende la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables o domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

Artículo 35.

Tendrán la consideración de basuras:

a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, papel, cartón, hojas y peladuras.

b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.

c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, plazas, y toda clase de lugares públicos.

d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.

e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.

f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.

g) Los animales muertos en la vía pública.

h) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 36.

No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras:

a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.

b) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.

c) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpintería (maderas o derivados).

d) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.

e) Las tierras de desmonte o desechos de obras.

f) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

g) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.

h) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.

i) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 37.

Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos serán:

1.- Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2.- Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito de los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente.

Artículo 38.

No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos o bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado.

Artículo 39.

Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

Artículo 40.

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a esta tarea y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con éste de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberá entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

Artículo 41.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento de los residuos sólidos cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal. La labor realizada por las personas o empresas encargadas de la recogida de

materiales para su reciclaje será considerada de utilidad pública.

Artículo 42.

Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información, así como estarán obligados a destinar este tipo de residuos a los Centros Especializados en su tratamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 43.

Los residuos de los centros sanitarios deberán ir envasados de tal forma que los procedentes de quirófanos, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

Artículo 44.

En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Residuos domiciliarios

Artículo 45.

Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 46.

Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente excepto sábados y vísperas de fiesta, en caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para cada uno de ellos. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna.

Artículo 47.

Los residuos serán depositados en la vía pública todos los días laborables, excepto las vísperas de los días que no haya servicio siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida, en las dos horas anteriores al comienzo del servicio. Estos envases serán colocados en su acera junto al bordillo, en los puntos de fácil acceso para los camiones recolectores. En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfi-

co, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida el departamento de limpieza fijará el punto para la concentración de estos envases.

CAPÍTULO TERCERO

Residuos industriales

Artículo 48.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 49.

Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

Artículo 50.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, cualesquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 51.

Para deshacerse de los residuos industriales especiales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento. En cualquier caso, el Ayuntamiento coordinará la recogida de pilas botón, aceites, neumáticos y demás productos de características similares.

Artículo 52.

1.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá afectarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.- Una vez efectuado el vertido de las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Tierras y escombros

Artículo 53.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado conforme a las normas correspondientes.

Artículo 54.

Se prohíbe arrojar en la vía pública, caminos, solares, fincas rústicas, ramblas y montes, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos. Será obligatorio llevar este tipo de residuos a la Escombrera Municipal.

Artículo 55.

La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal.

Artículo 56.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 57.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

CAPÍTULO QUINTO

Muebles, enseres y objetos inútiles

Artículo 58.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados

por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 59.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer siguiendo el procedimiento que fije el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Animales muertos

Artículo 60.

Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 61.

Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 62.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 63.

Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 64.

Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Residuos clínicos

Artículo 65.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos en general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo, como los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

Artículo 66.

1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

Artículo 67.

Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

Artículo 68.

Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos, con dimensiones de acuerdo a las necesidades especiales de cada centro.

CAPÍTULO OCTAVO**Otros residuos****Artículo 69.**

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados, específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPÍTULO NOVENO**Obligaciones municipales****Artículo 70.**

En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

Artículo 71.

Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser lo más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de este municipio.

Artículo 72.

Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

Artículo 73.

Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 74.

La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

Artículo 75.

Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

SECCIÓN CUARTA**Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos****CAPÍTULO PRIMERO****Normas generales****Artículo 76.**

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos deberán contar con la correspondiente licencia municipal y en cuanto a su situación, instalación y forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 77.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo de-

positado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél.

Artículo 78.

Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 79.

Cuando se trate de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción y otros similares, el Ayuntamiento podrá disponer a aquéllos la obligación de construir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Artículo 80.

Los vertederos habrán de estar cercados o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

SECCIÓN QUINTA

Régimen Jurídico

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen disciplinario

Artículo 81.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ley de Bases de las Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

Artículo 82.

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título

de los edificios, viviendas, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

Artículo 83.

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras para la audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

Artículo 84.

Toda persona natural jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la instancia.

Artículo 85.

Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

Artículo 86.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del área.

Artículo 87.

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la presente sección, capítulo tercero, en su cuadro sancionador.

Artículo 88.

Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 89.

En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno de la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 90.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 91.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma y, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO SEGUNDO**Infracciones****Artículo 92.**

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

Artículo 93.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 94.

Se consideran infracciones leves los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6, 7, 8, 9, 15, 16, 18, 21, 23, 41 y 47.

Artículo 95.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 10, 11, 13, 14, 20, 22, 53, 54, 58, 60 y 78.

Artículo 96.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Dañar en parte o en su totalidad los contenedores y papeleras, produciéndoles desperfectos.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 43, 48, 51, 52, 77 y 80.

CAPÍTULO TERCERO**Sanciones****Artículo 97.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 10.001 a 50.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 50.001 a 100.000 pesetas.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

SECCIÓN SEXTA**Emergencia****Artículo 98.**

En aquellos casos tales como conflictos sociales y otras situaciones de fuerza mayor, que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos del Municipio se abstendrán de sacar residuos.

SECCIÓN SÉPTIMA**Disposiciones finales****Artículo 99.**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Artículo 100.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos fijados en la legislación de Régimen Local.

Santomera, 19 de enero de 1994.—El Alcalde.